

N° 2133

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 242 de Martes 16-12-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9280

REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 7852, DESCONCENTRACIÓN DE HOSPITALES Y CLÍNICAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

- LEYES
- 9280
- ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 006-MAG

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDA:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL AGROPECUARIA ORGÁNICA

Artículo 1º—Créase la Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica como una comisión de alto nivel y órgano consultivo técnico de este Ministerio, con el objetivo de analizar y construir una agenda de trabajo para proponer aportes sustanciales al Ministerio

de Agricultura y Ganadería, a través del Despacho del Viceministro(a) de ese Ministerio; gestionar y recomendar los proyectos ante las instituciones del Sector Agroalimentario que tengan incidencia en el desarrollo del Sector Agropecuario Orgánico. Proponer al Sector Agropecuario Orgánico la emisión, modificación o derogatoria de normas, políticas y procedimientos relacionados con la actividad agropecuaria orgánica nacional.

Artículo 2º—La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

-
- a) Viceministro(a) de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá.
 - b) Jefe del Departamento de Fomento a la Producción Agropecuaria Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - c) Un representante de las universidades estatales, con experiencia en la transferencia de tecnología para la actividad agropecuaria orgánica y vinculado con ella, elegido por ellas mismas.
 - d) Tres representantes de las organizaciones de productores orgánicos de Costa Rica, calificadas como tales de acuerdo a la normativa de la Ley y su Reglamento, elegidos de su propio seno.
 - e) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen proyectos o programas para fomentar la actividad agropecuaria orgánica, nombrado por estas organizaciones.
 - f) Un representante de las agencias de certificación orgánica acreditadas antes Acreditación y Registro de Agricultura Orgánica del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería “ARAO”, electo por ellas mismas.

Artículo 3º—Los miembros de la Comisión serán designados por un período de 4 años, que regirán a partir del 01 de diciembre del 2014, según integración que hará el Ministro de Agricultura y Ganadería conforme a las ternas recibidas por los integrantes de esta comisión. El ejercicio de esta designación en la Comisión será ad honorem.

Artículo 4º—La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez al mes los primeros martes de cada mes y en forma extraordinaria cuando así sea convocada por la Coordinadora o a solicitud de al menos 4 de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo quedar constancia de los votos de minoría debidamente sustentados. La Comisión definirá en su primera sesión ordinaria, las reglas de orden, dirección y disciplina que mejor convengan a la realización de sus fines, regulándose por el Capítulo de los órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

- ACUERDOS
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
-

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - HACIENDA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA
-

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL-DIRECCIÓN SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN-ÁREA REGISTRO Y CONTROL DE APORTACIONES

LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN A ENTIDADES AUTORIZADAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

CIRCULAR N° 10-2014

MANUAL DE REVISIONES DE CONTROL DE CALIDAD SEGÚN LOS ASPECTOS INDICADOS POR LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD 1 (ISQC1)

- REGLAMENTOS
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - AVISOS
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN
 - AVISOS
-

RÉGIMEN MUNICIPAL

- [MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA](#)
- [MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO](#)
- [MUNICIPALIDAD DE HEREDIA](#)
- [MUNICIPALIDAD DE OSA](#)
- [MUNICIPALIDAD DE PARRITA](#)
- [MUNICIPALIDAD DE CORREDORES](#)

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS

Agenda Asamblea General Ordinaria N° 53-2015, viernes 23 de enero del 2015, Hotel Radisson. Primera convocatoria 6:30 p. m. (mitad más uno de los colegiados activos), segunda convocatoria 7:00 p. m. (miembros presentes).

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

- [NOTIFICACIONES](#)
 - [JUSTICIA Y PAZ](#)
 - [CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL](#)

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-000512-0007-CO promovida por Miguel Ángel Jiménez Araya contra el Artículo 5 de la Ley N° 7302 y el Artículo 15 de su Reglamento., se ha dictado el voto número 2014-018287 de las nueve horas y cinco minutos del siete de noviembre del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, debe interpretarse la frase final del artículo 5, de la Ley General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, Ley N° 7302 y el artículo 15, de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°33080-MTSS-H, en el sentido de que, en ambas normas, deben tenerse incluidos todos los rubros salariales devengados, sin exclusión alguna. Esta sentencia tiene efectos declarativos, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada surte efectos generales a partir de la publicación del primer aviso en el *Boletín Judicial* acerca de la admisión a trámite de la presente acción. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reséñese Documento firmado digitalmente por: este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar la acción.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)